

FORMULA INDICACIÓN SUSTITUTIVA AL
PROYECTO DE LEY QUE PROHÍBE EL
INGRESO Y TRÁNSITO DE VEHÍCULOS
MOTORIZADOS EN LAS ARENAS DE
PLAYA, TERRENOS DE PLAYA Y DUNAS
COSTERAS DE TODO EL TERRITORIO
NACIONAL (BOLETÍN N° 15666-12).

Santiago, 31 de julio de 2023

N° 119-371/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto formular la siguiente indicación sustitutiva al proyecto del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

- Para sustituir el texto íntegro del proyecto de ley por el siguiente:

"Artículo 1.- Prohibición. Con el fin de proteger la biodiversidad y la morfología del borde costero, prohibase el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas y terrenos de playa en todo el territorio continental e insular.

Lo dispuesto en esta ley no será aplicable a los vehículos que transiten por caminos públicos, rurales o urbanos, o vías públicas urbanas, que sean parte en cualquier proporción de una playa o terrenos de playa.



Asimismo, exceptúase de la prohibición la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.

Artículo 2.- Actividades autorizadas. Estarán exceptuadas las actividades autorizadas por las autoridades respectivas para realizarse en los lugares a los que se refiere el artículo 1, como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que no generen impacto, deterioro, detrimento o menoscabo en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales presentes en la playa o los terrenos de playa.

Artículo 3.- Fiscalización. La fiscalización de la presente ley corresponderá a la autoridad marítima y las municipalidades, según sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Infracciones. Las infracciones a lo dispuesto en la presente ley deberán ser denunciadas al Juzgado de Policía Local correspondiente.

Atendida la gravedad de las infracciones estas serán sancionadas con una multa de 1 a 8 unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la multa se considerará el impacto, deterioro, detrimento o menoscabo provocado en sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales presentes en la playa o los terrenos de playa.



Artículo 5.- Reincidencia. En caso de reincidencia, se aplicará el doble de la multa establecida. En el caso de incurrirse nuevamente en dicha conducta, la sanción se elevará al triple y, además, se sancionará con la suspensión de la licencia de conducir hasta por dos años e inhabilidad para obtenerla hasta por el mismo período.

Se considerará reincidencia la comisión de infracciones a esta ley, por la misma persona, en un período de tres años desde la comisión del hecho.

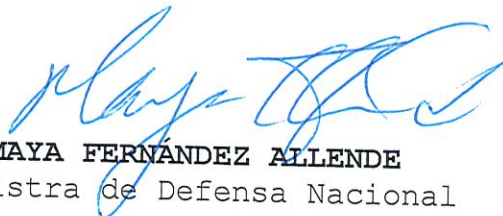
Artículo 6.- Procedimiento. Los Juzgados de Policía Local, en lo no regulado por esta ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287.”.



Dios guarde a V.E.



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



MAYA FERNÁNDEZ ALLENDE
Ministra de Defensa Nacional



MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI
Ministra del Medio Ambiente





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/31.07.2022

Informe Financiero

Indicación sustitutiva al Proyecto de ley que Prohíbe el Ingreso y Tránsito de vehículos motorizados en las Arenas de playa, Terrenos de Playa y Dunas Costeras de todo el Territorio Nacional

Boletín N°15.666-12

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°119-371) sustituyen el proyecto de ley que Prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en las arenas de playa, terrenos de playa y dunas costeras de todo el territorio nacional, en el siguiente sentido:

1. Se prohíbe el ingreso y tránsito de vehículos motorizados en playas y terrenos de playa en todo el territorio continental e insular, con el fin de proteger la biodiversidad y morfología del borde costero. Lo dispuesto no será aplicable cuando se trate de caminos o vías públicas que sean parte del territorio protegido y se exceptúa de esta prohibición la circulación de vehículos de emergencia, seguridad, fiscalización, vigilancia, mantención o aseo, fiscales o de otras entidades públicas o privadas que efectúen funciones públicas.
2. Las autoridades autorizarán actividades exceptuadas, como las que prestan apoyo a la pesca y a sus actividades conexas, siempre que estas no representen un deterioro a sitios de nidificación, descanso o alimentación de especies, así como en las formaciones vegetacionales de playas o terrenos de playas.
3. La fiscalización corresponderá a la autoridad marítima y las municipalidades, según corresponda. Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, serán sancionadas con multas de 1 a 8 unidades tributarias mensuales y se contemplarán sanciones adicionales a reincidentes.
4. Se establece que los Juzgados de Policía Local, en lo no regulado por la ley, conocerán de las denuncias formuladas con arreglo a las disposiciones y procedimiento consignados en la ley N° 18.287.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/31.07.2022

II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal

Las presentes indicaciones, dado su carácter normativo, **no irrogarán gasto fiscal**.

Respecto a las multas que se puedan aplicar, al cambiarse que sean de beneficio fiscal a beneficio municipal, tendrá un impacto en menor recaudación del gobierno central. Al ser ingresos eventuales y que sólo se generan producto de infracciones no previsible, no es posible señalar el efecto de menor ingreso fiscal. Con todo, y a modo referencial, se puede señalar que entre 2018 y 2022 se han cursado infracciones por un total de alrededor de \$60 millones de pesos.

III. Fuentes de Información

- Mensaje, de S.E. el Presidente de la República con el que presenta una Indicación sustitutiva al Proyecto de ley que Prohíbe el Ingreso y Tránsito de vehículos motorizados en las Arenas de playa, Terrenos de Playa y Dunas Costeras de todo el Territorio Nacional.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2023.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 159GG

I.F. N°159/31.07.2022



[Handwritten signature]
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

